

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1211-2011
ANCASH

Lima, quince de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del procesado Hermógenes Fidel Pérez Chávez, contra la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil once, obrante a fojas noventa y cuatro, que declaró improcedente el recurso de nulidad que dedujo contra la resolución de vista emitida por la Sala Penal Superior que confirmó la resolución de primera instancia de fecha doce de agosto de dos mil once, obrante a fojas cincuenta y ocho, que revocó la suspensión de la pena impuesta al sentenciado Hermógenes Fidel Pérez Chávez – a quien se le había impuesto tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de un año -, haciéndola efectiva; derivado del proceso que se siguió contra el citado quejoso por el delito contra la Familia – omisión a la asistencia familiar, en agravio de Martha Mayli Pérez Ramírez; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad en parte con el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente al interponer el recurso de queja excepcional de fojas noventa y seis, señala que el Colegiado Superior, vulnerando el derecho de defensa, la pluralidad de instancias y el debido proceso, ha declarado improcedente su recurso de nulidad, amparándose genéricamente en el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales; que no se han valorado los dos recibos de pago que presentó, con los que acredita el pago de la deuda por concepto de pensión alimenticia, solo porque no se legalizó su firma ante Notario Público, lo cual no tiene sustento legal. **Segundo:** Que, el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA EXCEPCIONAL N° 1211-2011

ANCASH

nueve, señala que se puede interponer recurso de queja *"...excepcionalmente tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior (...) siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que le precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas..."*.

Tercero: Que, del estudio de las copias anexadas al cuadernillo de queja elevado a esta instancia Suprema, se establece de manera contundente que el pedido de la defensa del encausado recurrente, estriba en que se emita por este Tribunal Supremo un pronunciamiento de fondo respecto a la revocación de la condicionalidad de la pena por la de efectividad, no obstante que en el cuadernillo elevado se advierte que al respecto se han emitido ya dos pronunciamientos judiciales – tanto por el Juez de la causa, como por el Colegiado Superior -, con lo que se habría dado cabal cumplimiento al principio de pluralidad de instancias; que al respecto cabe indicar que en el considerando precedente se han referido los supuestos que permiten que este Tribunal pueda conocer excepcionalmente casos sujetos al trámite sumario, sin embargo, de la revisión de estos y del motivo alegado por el quejoso, se concluye que la resolución expedida por el Colegiado Superior y que es materia de cuestionamiento, no se encuentra dentro de los supuestos regulados por el dispositivo legal mencionado en el considerando precedente – pues no es una resolución que extinga la acción o ponga fin al procedimiento o a la instancia -, ni menos respecto a los señalados en el artículo doscientos noventa y dos del mismo Cuerpo legal, que enumera taxativamente las resoluciones recurribles en recurso de nulidad; en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1211-2011
ANCASH

consecuencia, es del caso desestimar el recurso de queja interpuesto. Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del procesado Hermógenes Fidel Pérez Chávez, contra la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil once, obrante a fojas noventa y cuatro, que declaró improcedente el recurso de nulidad que dedujo contra la resolución de vista emitida por la Sala Penal Superior que confirmó la resolución de primera instancia de fecha doce de agosto de dos mil once, obrante a fojas cincuenta y ocho, que revocó la suspensión de la pena impuesta al sentenciado Hermógenes Fidel Pérez Chávez – a quien se le había impuesto tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de un año -, haciéndola efectiva; derivado del proceso que se siguió contra el citado quejoso por el delito contra la Familia – omisión a la asistencia familiar, en agravio de Martha Mayli Pérez Ramírez; **MANDARON** se transcriba la presente resolución al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Villa Stein.-

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

NF/ eamp

24 JUN 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA